

RESOLUCIÓN No. 031

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Número proceso: 006-2022
Deudor(es): JUAN DE JESUS CÁRDENAS CASTAÑEDA
Identificación: C.C. No. 3.161.010

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “*por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF*”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de once (11) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso verbal reivindicatorio No. 2017-00437-01, se revocó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Agua de Dios el doce (12) de noviembre de 2020 y se ordenó al señor **JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 3.161.010, a pagar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor de los frutos civiles de los inmuebles en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.936.877)**, y el valor de las costas procesales en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000)**, correspondiente al capital.

Que la mencionada sentencia de once (11) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, quedó en firme y ejecutoriada el veinte (20) de septiembre de 2021, según constancia de ejecutoria emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

Que, mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2022, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JUAN DE JESUS CÁRDENAS CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 3.161.010, respecto de la obligación contenida en sentencia de once (11) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso verbal reivindicatorio No. 2017-00437-01.

Que, mediante Resolución No. 024 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JUAN DE JESUS CÁRDENAS CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 3.161.010, por la obligación contenida en sentencia de once (11) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso verbal reivindicatorio No. 2017-00437-01, la cual asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$49.502.007)**, correspondiente al capital **indexado**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado, por el término de quince (15) días, los cuales vencieron el veinticinco (25) de octubre de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso ni constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y tampoco se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN DE JESUS CÁRDENAS CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 3.161.010, por la obligación pendiente de pago contenida en sentencia de once (11) de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso verbal reivindicatorio No. 2017-00437-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al deudor al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la deudora, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **JUAN DE JESUS CÁRDENAS CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 3.161.010, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca - ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico – Jurisdicción de Cobro Coactivo



GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA